LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 1929

Ferrocarril La Paz-Hichuloma.— Destínase anualmente Bs. 150.000.—para cubrir los gastos de su administración y explotación.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se complementa el inciso d) del artículo primero de la ley de 10 de marzo de 1928, en los siguientes términos:

De los excedentes a que se hace referencia en el indicado inciso d), se deducirá anualmente la suma de ciento cincuenta mil bolivianos (Bs. 150.000.—) para cubrir los gastos de administración y explotación del Ferrocarril de La Paz a Hichuloma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de diciembre de 1929.

ROMÁN PAZ.—JULIO TELLEZ REYES. Héctor Suárez R., S. S..—Alfredo Flores, D. S.— Luis Felipe Lira Girón, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

R. Calderón, Oficial Mayor de Fomento.